

Artículo 12.

~~Cuando se produzca una defraudación en los caudales de agua consumidos, la Administración Municipal fijara por estimación la cantidad defraudada para determinar la cuota correspondiente. A este efecto, el servicio técnico comunicará a Gestión Tributaria, el volumen de agua estimado, según las circunstancias de la instalación mediante la que la defraudación se ha cometido. La liquidación practicada según estos datos se someterá a la aprobación de la Alcaldía, que resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción que corresponda.~~

~~La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de Aleantarillado comenzará a regir a partir del día 30 de abril de 2012, una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.~~

1663

Ayuntamiento de Fontanar

~~Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes, de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Mieu y D. José Luis Márquez de Angulo.~~

EDICTO

~~Intentada notificación sin efecto al interesado en el domicilio C/ Neptuno, 8 de Fontanar, (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del Padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:~~

Inicio de la transcripción

Antecedentes y Fundamentos de Derecho

~~I.- Vista la solicitud de fecha 9 de marzo de 2012, formulada por D.^a Kalinka Vasileva Naydenova, vecina de Fontanar con domicilio en la Calle Neptuno, nº 8, en la que se pone de manifiesto que D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Mieu y D. José Luis Márquez de Angulo, vecinos de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.~~

~~H.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s)~~

~~de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,~~

~~En virtud de lo expuesto,~~

DISPONGO:

~~“Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Mieu y D. José Luis Márquez de Angulo en el padrón municipal de este Ayuntamiento.~~

~~Segundo. Dar audiencia a D.^a Tima Lupsescu, D. Ion Rapael Mieu y D. José Luis Márquez de Angulo por plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”~~

Fin de la transcripción

~~En Fontanar a 26 de marzo de 2012. — La Alcaldesa, M^a Luisa Nuero Beato~~

1674

Ayuntamiento de Viana de Jadraque**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viana de Jadraque sobre la imposición y ordenación de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, grúas y otros efectos y de su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTROS EFECTOS.

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3 g) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construc-

ción y otros efectos, que se regula en la presente Ordenanza Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del citado texto refundido.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios, grúas y otros efectos.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, en función del tiempo del aprovechamiento.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes, excepto para grúas:

- Obra menor: 90 primeros días: exento.

A partir del día 91: 2€/m cuadrado de superficie sobre el suelo al día.

- Obra mayor: 182 primeros días: exento.

A partir del día 183: 2€/m cuadrado de superficie sobre el suelo al día.

El plazo puede ser prorrogable, mediante solicitud del mismo, siempre con causa justificada.

- La cuota mínima transcurrido el día siguiente a la exención: 10 Euros.

- Se entienden los días como días naturales.

3. Las tarifas para grúas, serán las siguientes:

50 euros, hasta 182 días

10 euros por cada mes o fracción que exceda los 182 primeros días.

IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de recons-

trucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Toda solicitud de obra conllevará automáticamente la solicitud de concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

VI. DEVENGO. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de la vía pública si se hizo sin licencia.

2.- El pago de la tasa se exige en régimen de liquidación, por carta de pago emitida por el Ayuntamiento una vez finalizada la obra, que se realizará por ingreso en la cuenta bancaria de este Excmo. Ayuntamiento de Viana de Jdraque, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

3.- Se entiende por vencimiento el día en el que se recogen los materiales, escombros, etc. de la vía pública.

4.- Transcurridos 90 días hábiles sin actividad alguna sobre las mercancías, materiales o escombros, se solicitará al titular a través de correo certificado o cualquier otro medio que acredite la recepción de la notificación, según el Procedimiento Administrativo Común del Régimen Jurídico de la Administración Pública, la recogida de dichos elementos. Posteriormente, se emitirá carta de pago para abono del impuesto.

5.- Una vez notificado el hecho, si transcurren otros 30 días hábiles, si el titular no actúa, procederá el Ayuntamiento a la limpieza de la zona afectada, procediendo después a la emisión de la carta de pago que incluirá abono de dicho impuesto más los gastos ocasionados por limpieza de la zona afectada más las costas por su traslado a un punto de reciclado de escombros

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en

el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha

En Viana de Jadraque, a 30 de marzo de 2012.—El Alcalde, Rafael Angona Alcolea.

1585

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2012, el Reglamento regulador del servicio de agua a domicilio del Ayuntamiento de Alocén, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

En Alocén a 7 de marzo de dos mil doce.—El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

1637

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Brihuega, a 29 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope

1638

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas y Reglamentos:

- *Ordenanza Reguladora del Vertido de Aguas Residuales al Sistema Integral de Saneamiento.*

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Brihuega, a 29 de marzo de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Adela de la Torre de Lope

1639

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2012 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Municipal.

Sometido a información pública el acuerdo mediante inserción de anuncio en el B.O.P. num. 21, de 17 de marzo de 2012, no se han formulado alegaciones durante el plazo legalmente establecido, por lo que la modificación provisional deviene definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da publicidad al contenido integro de la ordenanza definitivamente aprobada: